



Para despachos de oficio quatro reales

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

Que quatro Ducados por la primera vez por la segunda
de Nado y la tercera ad bitus

4=

Que por ningun acontezimiento salgan en las calles publicas
santos por los daños que de ellos se ocasionan y pena
de quatro Ducados a los que lo contrario haxer y a los
vezinos que en su puerta los conuiniere tomar
mayena y quatro dias de carcel por la primera vez
por las demas ad bitus de la merced

5

Que las yues de cada la queda que adoran en el lugar
no desde la idra y las que se han de tener en el tiempo
desde la nueva a la idra manden los señores de esta
villa no forasteros por las calles publicas ni en
ciudades sino que ajen en sus Casas Reales y
y alguna de las de su nombre de la Incuria
y pena de quatro Ducados y dos dias de carcel por la
primera vez y las demas ad bitus

6

Que ninguna persona con carnave ni con ahenos
mayores o menores corran por las calles desta villa
para obiar los daños que de ellos se ocasionan y
en atropellar algunas Criaturas y pena de
que aunque se aprehendiere cometiendo este
exceso de un Ducado por la primera vez y de
deprender a los que obien lugar y las demas ad
bitus

7

Que ninguna persona que se mitare en el
a brucador que ay en esta villa por el daño
que se comete a los señores y menos de la villa
y a los arte de carna de el nacimiento

